

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR ÁNGELA HOYOS MORENO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00888 00

### **ASUNTO: PROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. RESUELVE JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIA.**

Toda vez que contra la sentencia proferida por el Despacho en noviembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), la apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación dentro del término legal previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011, antes de resolver sobre la concesión de dicha impugnación, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín, **DISPONE:**

**Citar** a las partes en este proceso a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, prevista en el artículo 192 inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que tendrá lugar el día **06 de abril de 2015 a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**. La audiencia tendrá lugar en las instalaciones del Despacho, ubicado en Calle 42 No. 48 – 55 piso 1° de Medellín.

**Advertir** a las partes que su asistencia será obligatoria, y de no asistir la parte apelante a la audiencia, se declarará desierto el recurso como lo previene el artículo 192 inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, mediante memorial visible de folios 96 a 97, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó justificación por inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada en noviembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) dentro del proceso de la referencia.

Una vez analizado el memorial mencionado, el Despacho encuentra que dicha excusa además de ser justificada, fue aportada al expediente dentro del término a que se refiere el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Así las cosas, se decide admitir la solicitud allegada y en consecuencia se exime de las consecuencias pecuniarias adversas por la inasistencia a la Audiencia Inicial realizada dentro del proceso de la referencia, al apoderado judicial de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**

#### **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/82>.

Medellín, **FEBRERO 24 DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario